

## **LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE COMITÉS CONSULTIVOS DE LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADOS DE LA ESPOL**

### **Art. 1.- Comité Consultivo:**

Es un ente de apoyo al proceso de evaluación y mejora continua de las carreras de grado y programas de posgrado que ofrece la Institución conformado por representantes del sector profesional o laboral.

### **Art. 2.- Objetivo:**

- a) Retroalimentar de manera constructiva y crítica a la carrera de grado o programa de posgrado con respecto a la formación de profesionales competentes.
- b) Familiarizarse y conocer el grado de cumplimiento de los objetivos educacionales y resultados de aprendizaje de la carrera de grado o programa de posgrado.

### **Art. 3.- Conformación:**

- a) El Comité estará conformado por:
  - Entre 4 y 6 miembros de los sectores público o privado, empleadores de los graduados relacionado con el perfil de la carrera de grado o programa de posgrado, preferentemente con titulación afín.
  - El Presidente del Colegio u Organización Profesional o su delegado, en caso de que existiere.
  - 2 profesionales en ejercicio libre relacionado con el perfil de la carrera de grado o programa de posgrado.
- b) En las reuniones participarán los miembros del comité y el:
  - Decano o Director de la Unidad Académica o su delegado;
  - Coordinador de la carrera de grado o programa de posgrado que se desempeñará como secretario del comité; y,
- c) El presidente debe ser electo de entre los miembros del Comité.

**Nota:** Se tomará en consideración para ser miembros del Comité Consultivo a los representantes de las empresas que demandan el mayor número de profesionales politécnicos, considerando también a las empresas/industrias que generan una actividad productiva (bienes y servicios) de mediana y gran magnitud relacionada con las carreras de grado y programas de posgrado que ofrece la Institución.

### **Art. 4.- Funcionamiento:**

- a) El Comité se reunirá por lo menos una vez al año.
- b) Las minutas deberán ser elaboradas y custodiadas por el Secretario del Comité.
- c) Deberá existir un Comité Consultivo por carrera de grado o programa de posgrado.

### **Art. 5.- Vigencia:**

La conformación del Comité Consultivo tendrá una vigencia de dos años y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Nota:** En el caso que el Comité Consultivo actualmente conformado no cumpliera con todos los lineamientos aquí expuestos podrá seguir funcionando hasta que se cumpla el período de vigencia de su designación. En el caso que los miembros del Comité Consultivo hayan sido designados sin período de vigencia será considerado el período de dos años.

**CERTIFICO:** Que el presente Instructivo fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión de 21 de febrero de 1995.

**Lic. Jaime Véliz Litardo**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que los precedentes lineamientos fueron reformados mediante **Resolución Nro. 14-09-334** del Consejo Politécnico, en sesión efectuada el día jueves 04 de septiembre de 2014.

**Glauco Cordero Muñoz, Ab., Mg.**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**